



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

DECRETO No. 000159 DE 03 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 5, 12, 19 Y 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA ADELANTAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR MEDIANTE DECRETO No. 000157 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1913, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 1042 de 1978, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 211 de la Constitución Política dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 regulan la delegación administrativa y facultan a las autoridades administrativas, en los términos previstos en la Constitución Política y la ley, para transferir mediante acto de delegación el ejercicio de determinadas funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias

Que mediante Decreto No. 000157 del 2 de septiembre de 2026, la Gobernadora del Departamento del Cesar delegó en el doctor **EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.102.490, quien desempeña el cargo de Secretario de Gobierno, Código 020, Grado 02, las funciones que constitucional y legalmente corresponden a la Gobernadora del Departamento del Cesar, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal o exista previa delegación administrativa, durante los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2026.

Que, en consecuencia, durante el período señalado corresponde al delegatario ejercer las funciones objeto de delegación, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Constitución Política, la ley y el respectivo acto administrativo de delegación.

Que en el Artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala ***“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.*** Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil (lo resaltado es nuestro)

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 00159 DE 03 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 5, 12, 19 Y 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA ADELANTAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

trámites presupuestales asociados a estos, cuyo oportuno desarrollo resulta necesario para el cumplimiento de los cronogramas establecidos y la adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración Departamental.

Que, en atención a las necesidades del servicio y con el propósito de garantizar la continuidad, eficacia, celeridad y oportunidad de la gestión administrativa, contractual y presupuestal, resulta necesario habilitar excepcionalmente los días sábado 5, 12, 19 y 26 de septiembre de 2026, exclusivamente para el adelantamiento de las actuaciones relacionadas con la gestión contractual y presupuestal de la Gobernación del Departamento del Cesar.

Que la habilitación dispuesta mediante el presente acto administrativo es de carácter excepcional y tiene como finalidad permitir el desarrollo oportuno de los procedimientos contractuales y de las actuaciones presupuestales que les sirven de soporte, sin que ello implique la modificación general del horario ordinario de trabajo o de atención al público de la Administración Departamental.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1: Declarar administrativamente hábiles los días sábado 5, 12, 19 y 26 de septiembre de 2026, exclusivamente para adelantar actuaciones relacionadas con la gestión contractual y presupuestal de la Gobernación del Departamento del Cesar, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente decreto.

En virtud de la presente habilitación podrán adelantarse, entre otras, las actuaciones relacionadas con la estructuración, trámite y gestión de los procesos de selección; publicación y gestión de actuaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI); recepción y evaluación de ofertas; realización de audiencias; expedición, comunicación y publicación de actos administrativos; adjudicación; suscripción, perfeccionamiento y demás actuaciones necesarias para la ejecución de los contratos; así como los trámites presupuestales requeridos para el desarrollo de la gestión contractual y todas aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los cronogramas establecidos en los procesos de selección adelantados por la Administración Departamental.

Parágrafo 1: Para los efectos previstos en el presente artículo, los días objeto de habilitación se computarán como hábiles en los cronogramas y términos correspondientes a las actuaciones contractuales y presupuestales comprendidas en el ámbito de aplicación del presente decreto.

Artículo 2: La habilitación prevista en este artículo tiene carácter excepcional y se circunscribe exclusivamente a las actuaciones relacionadas con la gestión contractual

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000159 DE 03 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS 5, 12, 19 Y 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA ADELANTAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Que el Honorable Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

“... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria”

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que

“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”.

Que la administración departamental a través del decreto N° 000171 del 26 de octubre de 1983, fijó el horario de labores de la entidad, en cumplimiento a la norma citada ha establecido que el día sábado no es un día hábil.

Que el artículo 33 del decreto 1042 de 1978 señala **De la jornada de trabajo**. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

Que la gestión contractual de las entidades estatales se encuentra orientada, entre otros, por los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia y celeridad, cuyo cumplimiento demanda la adopción de las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad y oportunidad de las actuaciones que integran los procesos de contratación.

Que durante el mes de septiembre de 2026 la Gobernación del Departamento del Cesar debe adelantar diferentes actuaciones relacionadas con la gestión contractual y los

DESPACHO DEL GOBERNADOR



DECRETO No. 000159 DE 03 SEP 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DIAS 5, 12, 19 Y 26 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA ADELANTAR ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

y presupuestal de la Gobernación del Departamento del Cesar, por lo que no comporta la habilitación general de términos para los demás procedimientos o actuaciones administrativas de la entidad, ni modifica el horario ordinario de atención al público.

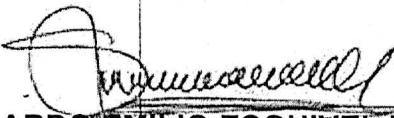
Artículo 3: La habilitación de los días señalados en el artículo primero surtirá efectos únicamente respecto de las actuaciones comprendidas en el objeto del presente decreto y no alterará los términos correspondientes a actuaciones administrativas distintas de aquellas expresamente habilitadas. Las dependencias competentes deberán garantizar, en todo caso, el respeto de los términos legales, la publicidad de las actuaciones, el debido proceso y los derechos de los interesados, proponentes y contratistas.

Artículo 4: De conformidad con lo anterior, los funcionarios que laboren durante el día antes mencionado, tendrán derecho a días compensatorios.

Artículo 5: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

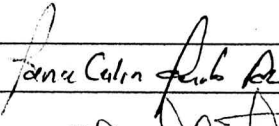
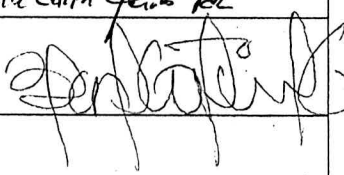
Dado en Valledupar-Cesar, a los


EDUARDO EMILIO-ESQUIVEL LÓPEZ

Secretario de Gobierno del Departamento del Cesar

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decreto No. 000157 del 2 de septiembre de 2026

03 SEP 2026

Proyectó: María Carolina Morales Fernández– Secretaria General Gobernación del Cesar	
Revisó: Blanca Katuska Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación del Cesar	
Revisó: Carlos Andrés Quintero Miranda – Asesor de Despacho.	

DESPACHO DEL GOBERNADOR